



Bogotá D. C., veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00183-00
Demandante	Martha Lucía Gil Cristancho
Demandados	Superintendencia de Sociedades y otra
Providencia	Auto rechaza demanda

1. ANTECEDENTES

La ciudadana Martha Lucía Gil Cristancho, por intermedio de apoderado y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, presenta demanda contra la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia de Economía Solidaria, a fin de que sean declaradas responsables de los perjuicios ocasionados por todos y cada uno de los pagarés/libranzas pendientes total o parcialmente de pago, adquiridos por intermedio de la firma Elite Internacional Américas SAS, actualmente en liquidación judicial como medida de intervención ordenada por la Superintendencia de Sociedades.

La Subsección B Oral de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante auto del 4 de abril de 2019 resuelve no aprehender el conocimiento del asunto y ordena la remisión para reparto ante los Juzgados Administrativos de este Circuito.

2. CONSIDERACIONES

Se rechazará la demanda por caducidad conforme el Numeral 1º del Artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo por las siguientes razones:

De los hechos plasmados en la demanda y de las pruebas aportadas, se evidencia que la Superintendencia de Sociedades mediante Auto del 9 de diciembre de 2016, ordenó la liquidación judicial como medida de intervención de la Sociedad Elite Internacional Américas SAS.

Razón por la cual, contaba la demandante hasta el 10 de diciembre del año 2018, para presentar la demanda, por lo que presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 6 de diciembre de 2018.

Es de recordar que, la solicitud de conciliación presentada ante la Procuraduría General de la Nación suspende el término de caducidad desde su presentación hasta la realización de la audiencia de conciliación sin que este término exceda tres (3) meses.

Como ya se indicó se presentó la solicitud de conciliación el 6 de diciembre de 2018, es decir, faltando el término de cinco (5) días para operar el fenómeno de caducidad en este asunto.

Durante el trámite conciliatorio, el término de caducidad se encontraba suspendido, reanudándose efectivamente, para el día 30 de enero de 2019, fecha en la cual se le expidió a la actora la constancia N°011, por haber resultado fallido el trámite conciliatorio con las convocadas.

En tal sentido, y con el término de caducidad reactivado en este asunto, contaba la actora con cinco (5) días, después del día de entrega del acta (30 de enero de 2019), para radicar



la correspondiente demanda, la cual fue presentada ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para reparto¹ el día **4 de marzo de 2019**, por lo que dicha presentación excedió el término de caducidad de la acción, en veintisiete (27) días, en razón a que el actor tenía hasta el día 4 de febrero de 2019, para presentar la respectiva demanda y dejó precluir dicho término.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Rechazar la demanda de Reparación Directa presentada por la ciudadana Martha Lucía Gil Cristancho, quien actúa en nombre propio por conducto de apoderado y en contra de Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia de Economía Solidaria.

SEGUNDO: En consecuencia, hágase entrega a la accionante de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En firme la presente providencia, archívese el expediente.

CUARTO: Reconocer personería al abogado Andrés Henz Gil Cristancho, identificado con C.C. 13.488.604 y portador de la T. P.Nº 125.649 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 27 del VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN RIENTES ROJAS
Secretario

¹ Ver folio 8 C. Ppal.